

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>1.2.1. Para los efectos del artículo 31 del CFF, las declaraciones, avisos y formatos, con sus respectivos instructivos de llenado y los instructivos de trámite, aprobados por el SAT que deben ser utilizados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior, son los que se relacionan en el Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior", éstos están disponibles en el Portal del SAT, los cuales son de libre impresión, con excepción de los siguientes formatos: "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero", "Declaración de dinero salida de pasajeros", "Pago de contribuciones al comercio exterior" y "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", que deberán ser proporcionados por las autoridades aduaneras y, en su caso, por las empresas que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros o de las que prestan el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados a que se refiere el artículo 16-B de la Ley.</p> <p>Estarán disponibles en formato electrónico simplificado los siguientes: "Pago de contribuciones federales", "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero" y "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar" en el Portal del SAT.</p> <p>...</p>	<p><b>1.2.1.</b> Para los efectos del artículo 31 del CFF, las declaraciones, avisos y formatos, con sus respectivos instructivos de llenado y los instructivos de trámite, aprobados por el SAT que deben ser utilizados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior, son los que se relacionan en el Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior", éstos están disponibles en el Portal del SAT, los cuales son de libre impresión, con excepción de los siguientes formatos: "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero", "Declaración de dinero salida de pasajeros", <del>"Pago de contribuciones al comercio exterior"</del> y "Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores", que deberán ser proporcionados por las autoridades aduaneras y, en su caso, por las empresas que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros o de las que prestan el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados a que se refiere el artículo 16-B de la Ley.</p> <p>Estarán disponibles <b>en el Portal del SAT</b> en formato electrónico simplificado los siguientes: <b>"Declaración de pago por Excedente de Franquicia de mercancías provenientes del extranjero"</b> <del>"Pago de contribuciones federales"</del>, "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero", <del>y</del> "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar" <del>en el Portal del SAT</del> <b>y "Formulario Múltiple de Pago de Comercio exterior"</b>.</p> <p>...</p> <p><b>En tanto se habilita el esquema descrito anteriormente o bien en casos de contingencia, la aduana deberá de utilizar el formato: "Formato de pago por contingencia" contenido en el Anexo 1.</b></p>
<p>1.4.14. ...</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que el interesado hubiera presentado en tiempo y forma la documentación requerida para la publicación en el DOF y en dicho órgano de difusión no se haya efectuado la respectiva publicación, se permitirá continuar el despacho de mercancías al agente aduanal que será sustituido, hasta en tanto se publique el referido Acuerdo, en este caso, aun cuando el "Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por Sustitución" no se encuentre publicado en el DOF, el interesado podrá iniciar los trámites de registro local, oficialización de gafetes, encargo conferido, aviso de sociedades, autorización del servicio PECA y los demás que requiera realizar ante la autoridad para iniciar operaciones o que establezca el SAT mediante Reglas.</p> <p>...</p>	<p><b>1.4.14.</b> ...</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de que el interesado hubiera presentado en tiempo y forma la documentación requerida para la publicación en el DOF y en dicho órgano de difusión no se haya efectuado la respectiva publicación, se permitirá continuar el despacho de mercancías al agente aduanal que será sustituido, hasta en tanto se publique el referido Acuerdo, en este caso, aun cuando el "Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal por Sustitución" no se encuentre publicado en el DOF, el interesado podrá iniciar los trámites de registro local, oficialización de gafetes, encargo conferido, aviso de sociedades, <del>autorización del servicio PECA</del> y los demás que requiera realizar ante la autoridad para iniciar operaciones o que establezca el SAT mediante Reglas.</p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>1.6.2. Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos, de la Ley y 21 del CFF, las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas, o mediante el servicio de PECA, en los términos establecidos en el “Instructivo de Operación para la Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de las Instituciones de Crédito Autorizadas”, el cual podrá consultarse en el Portal del SAT.</p> <p>...</p> <p>Los pagos de contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios que los importadores o exportadores realicen mediante los formularios o formatos oficiales establecidos en el Anexo 1, podrán efectuarse a través del servicio de PECA.</p> <p>Tratándose de pagos efectuados mediante “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” a través de PECA, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, deberá requisitar el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” conforme a lo descrito en el instructivo de llenado del mismo, debiendo imprimir dicho formulario con la certificación bancaria correspondiente, en el lugar destinado para este fin y firmando de manera autógrafa.</p> <p>No será necesaria la autorización previa del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” por parte de la Aduana, por lo que queda bajo su absoluta responsabilidad el correcto llenado y pago.</p> <p>II. El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, deberá entregar el tanto que corresponda a la aduana del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, a la Aduana en la que se registró el pago, a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, para su verificación e integración a la cuenta comprobada documental.</p> <p>III. La Aduana deberá verificar que se cumpla con lo descrito en la fracción II de la presente regla; si detectará la omisión de entrega o que la misma se realizó extemporáneamente, aplicará la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción I, ambos de la Ley.</p> <p>El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, que utilice el servicio de PECA será el responsable de imprimir correctamente la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución bancaria en dicha certificación correspondan con los señalados</p>	<p><b>1.6.2.</b> Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos, de la Ley y 21 del CFF, las contribuciones, aprovechamientos, <b>multas</b> y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores <b>mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas, o mediante el servicio de PECA, mediante Depósito Referenciado Línea de Captura, ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, a través de internet, ventanilla bancaria, terminal punto de venta- tarjeta de crédito o débito- o cualquier otro medio electrónico; en los términos establecidos en el “Instructivo de Operación para la Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de las Instituciones de Crédito Autorizadas”, el cual podrá consultarse en el Portal del SAT, para efectos de pago con cheque será personal de la misma institución de crédito autorizada ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios.</b></p> <p>...</p> <p><b>Los pagos de contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios que los importadores o exportadores realicen mediante los formularios o formatos oficiales establecidos en el Anexo 1, podrán efectuarse a través del servicio de PECA.</b></p> <p><b>Tratándose de pagos efectuados mediante “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” a través de PECA, se deberá cumplir con lo siguiente:</b></p> <p><b>I. El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, deberá requisitar el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” conforme a lo descrito en el instructivo de llenado del mismo, debiendo imprimir dicho formulario con la certificación bancaria correspondiente, en el lugar destinado para este fin y firmando de manera autógrafa.</b></p> <p><b>No será necesaria la autorización previa del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” por parte de la Aduana, por lo que queda bajo su absoluta responsabilidad el correcto llenado y pago.</b></p> <p><b>II. El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, deberá entregar el tanto que corresponda a la aduana del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, a la Aduana en la que se registró el pago, a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, para su verificación e integración a la cuenta comprobada documental.</b></p> <p><b>III. La Aduana deberá verificar que se cumpla con lo descrito en la fracción II de la presente regla; si detectará la omisión de entrega o que la misma se realizó extemporáneamente, aplicará la multa a que se refiere el</b></p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>en el Apéndice 20 “Certificación de Pago Electrónico Centralizado Aduanero” del Anexo 22.</p> <p>...</p>	<p><del>artículo 185, fracción I, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción I, ambos de la Ley.</del></p> <p><del>El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, que utilice el servicio de PECA será el responsable de imprimir correctamente la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución bancaria en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 20 “Certificación de Pago Electrónico Centralizado Aduanero” del Anexo 22.</del></p> <p>...</p>
<p>1.6.6. Cuando resulten diferencias de contribuciones, por no haberse cubierto correctamente el DTA mínimo correspondiente, podrá efectuarse el entero de dichas diferencias utilizando el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, así como las diferencias de las demás contribuciones que correspondan.</p> <p>...</p> <p>II. Una vez presentado el escrito libre correspondiente ante la autoridad aduanera que está ejerciendo facultades de comprobación, sin que ésta hubiere realizado requerimiento alguno o ya habiéndose presentado la información requerida por la misma, el contribuyente contará con un plazo de 10 días para realizar ante la institución bancaria el pago por los conceptos e importes indicados en el escrito libre y en el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, presentados.</p> <p>III. Habiéndose realizado el pago ante la institución bancaria, el contribuyente deberá presentar en un lapso no mayor a 5 días el “Formulario múltiple de pago de comercio exterior”, el cual deberá estar sellado por la institución bancaria y demás datos que identifiquen que el pago fue realizado ante la misma, para efectos de que la autoridad aduanera que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación haga constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente, así como a las demás áreas del SAT que correspondan.</p>	<p><b>1.6.6.</b> Cuando resulten diferencias de contribuciones, por no haberse cubierto correctamente el DTA mínimo correspondiente, podrá efectuarse el entero de dichas diferencias utilizando el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, así como las diferencias de las demás contribuciones que correspondan, <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p><b>d)</b> Indicar la institución <b>bancaria de crédito autorizada</b> en donde se realizará el pago, y</p> <p>...</p> <p>II. Una vez presentado el escrito libre correspondiente ante la autoridad aduanera que está ejerciendo facultades de comprobación, sin que ésta hubiere realizado requerimiento alguno o ya habiéndose presentado la información requerida por la misma, el contribuyente contará con un plazo de 10 días para realizar ante la institución <b>bancaria de crédito autorizada</b> el pago por los conceptos e importes indicados en el escrito libre y en el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, presentados.</p> <p>Habiéndose realizado el pago ante la institución <b>bancaria de crédito autorizada</b>, el contribuyente deberá presentar en un lapso no mayor a 5 días el “Formulario múltiple de pago de comercio exterior”, <b>con el recibo bancario de pago de contribuciones de comercio exterior</b> <del>el cual deberá estar sellado por la institución bancaria</del> y demás datos que identifiquen que el pago fue realizado ante la misma, para efectos de que la autoridad aduanera que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación haga constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
	contribuyente, así como a las demás áreas del SAT que correspondan.
<p>1.6.22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) En los módulos bancarios establecidos en las aduanas o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior o mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2., cuando dichas contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, se paguen antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, así como cuando se trate de rectificaciones.</p> <p>...</p> <p>II. Tratándose de operaciones en las que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados enterarán las contribuciones y cuotas compensatorias señaladas en la fracción anterior, al día siguiente al que reciban el pago, mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2., o en los módulos o sucursales señaladas en el inciso a) de la fracción anterior, en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del almacén general de depósito o de la bodega habilitada que tiene almacenada la mercancía, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías, con los cheques, las autorizaciones del cargo a cuenta u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente, así como los demás documentos que, en su caso, se requieran.</p>	<p><b>1.6.22. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) <del>En los módulos bancarios establecidos en las aduanas o sucursales bancarias habilitadas o</del> <b>Ante las instituciones de crédito</b> autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior <del>o mediante el servicio de PECA a que se refiere</del> <b>conforme a lo establecido en</b> la regla 1.6.2., cuando dichas contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, se paguen antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, así como cuando se trate de rectificaciones.</p> <p>...</p> <p>II. Tratándose de operaciones en las que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados enterarán las contribuciones y cuotas compensatorias señaladas en la fracción anterior, al día siguiente al que reciban el pago, <b>conforme a lo establecido en</b> <del>mediante el servicio de PECA a que se refiere</del> la regla 1.6.2., <del>o en los módulos o sucursales</del> <b>a través de las instituciones de crédito autorizadas</b> señaladas en el inciso a) de la fracción anterior, en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del almacén general de depósito o de la bodega habilitada que tiene almacenada la mercancía, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías, con los cheques, las autorizaciones del cargo a cuenta u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente, así como los demás documentos que, en su caso, se requieran.</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>1.6.29. ...</p> <p>...</p> <p>III. Las operaciones que realicen los pasajeros, distintas de su equipaje y franquicia, utilizando el formato de “Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)” o “Pago de contribuciones federales”.</p> <p>...</p>	<p><b>1.6.29. ...</b></p> <p>...</p> <p>III. Las operaciones que realicen los pasajeros, distintas de su equipaje y franquicia, utilizando el formato de <b>“Declaración de pago por Excedente de Franquicia de mercancías provenientes del extranjero”</b> <del>“Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)”</del> e <del>“Pago de contribuciones federales”</del>.</p> <p>...</p>
<p>1.8.3. ...</p> <p>Dicho comprobante deberá presentarse a la ACPPCE, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, declarando el monto total del aprovechamiento causado, señalando el monto transferido al fideicomiso por la institución bancaria de que se trate, de conformidad con el reporte que le sea expedido en los términos del cuarto párrafo de la presente regla. El monto transferido al fideicomiso deberá disminuirse al monto del aprovechamiento causado, el resultado se asentará en el total a pagar por el concepto de aprovechamientos.</p> <p>...</p>	<p><b>1.8.3. ...</b></p> <p>Dicho comprobante deberá presentarse a la ACPPCE, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, declarando el monto total del aprovechamiento causado, señalando el monto transferido al fideicomiso por la institución <del>bancaria</del> <b>de crédito autorizada</b> de que se trate, de conformidad con el reporte que le sea expedido en los términos del cuarto párrafo de la presente regla. El monto transferido al fideicomiso deberá disminuirse al monto del aprovechamiento causado, el resultado se asentará en el total a pagar por el concepto de aprovechamientos.</p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>2.2.2. ...</p> <p>Se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de los datos contenidos en la impresión simplificada del pedimento con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica, en el que aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos, y conserven de manera electrónica el pedimento consultado en el sistema. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la impresión del aviso consolidado con la cual pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado, que los datos coincidan, y conserven de manera electrónica el previo de consolidado, consultado en el sistema.</p> <p>...</p>	<p>2.2.2. ...</p> <p>Se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías, cuando efectúen la comparación de los datos contenidos en la impresión simplificada del pedimento con los datos <b>del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica, sustentado con el</b> pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica, en el que aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos, y conserven de manera electrónica el pedimento consultado en el sistema. Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la impresión del aviso consolidado con la cual pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado, que los datos coincidan, y conserven de manera electrónica el previo de consolidado, consultado en el sistema.</p> <p>...</p>
<p>3.2.2 ...</p> <p>...</p> <p>El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formulario “Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)” o el formato electrónico simplificado “Pago de contribuciones federales” y en ambos casos, el pago se considerará definitivo, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales, asimismo, no dará lugar a devoluciones ni pago de lo indebido y no exime del cumplimiento de las disposiciones que regulan y gravan la entrada de mercancía al territorio nacional, ni de las infracciones y sanciones que correspondan por su incumplimiento.</p> <p>Cuando se opte por presentar la declaración con el formato electrónico “Pago de contribuciones federales” a través del Portal del SAT, el pago se podrá efectuar en los módulos bancarios o en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas, en efectivo o mediante tarjeta de crédito o débito, en este caso, dichas instituciones entregarán como comprobante de pago, el recibo bancario de pago de contribuciones federales generado por éstas.</p> <p>Asimismo, podrá efectuarse en Terminales Punto de Venta operadas por el personal de las aduanas, con tarjeta de crédito o débito; el personal entregará como comprobante de pago el recibo bancario de pago de contribuciones federales, generado por las terminales.</p> <p>El pago también se podrá efectuar vía internet, por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura, a través de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentran publicadas en el Portal del SAT; en este caso dichas instituciones enviarán a los interesados por la misma vía, el recibo</p>	<p>3.2.2. ...</p> <p>...</p> <p><del>El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formulario “Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)” o el formato electrónico simplificado “Pago de contribuciones federales” y en ambos casos, el pago se considerará definitivo, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales, asimismo, no dará lugar a devoluciones ni pago de lo indebido y no exime del cumplimiento de las disposiciones que regulan y gravan la entrada de mercancía al territorio nacional, ni de las infracciones y sanciones que correspondan por su incumplimiento.</del></p> <p><del>Cuando se opte por presentar la declaración con el formato electrónico “Pago de contribuciones federales” a través del Portal del SAT, el pago se podrá efectuar en los módulos bancarios o en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas, en efectivo o mediante tarjeta de crédito o débito, en este caso, dichas instituciones entregarán como comprobante de pago, el recibo bancario de pago de contribuciones federales generado por éstas.</del></p> <p><del>Asimismo, podrá efectuarse en Terminales Punto de Venta operadas por el personal de las aduanas, con tarjeta de crédito o débito; el personal entregará como comprobante de pago el recibo bancario de pago de contribuciones federales, generado por las terminales.</del></p> <p><del>El pago también se podrá efectuar vía internet, por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura, a través de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentran publicadas en el Portal del SAT; en este caso dichas instituciones enviarán a los interesados por la misma vía, el</del></p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>de pago de contribuciones federales generado por éstas.</p> <p>Los pagos se podrán efectuar de manera anticipada y tendrán una vigencia de 30 días naturales, al ingresar al territorio nacional el pasajero deberá entregar en la aduana correspondiente, el formato generado en el sistema “Pago de contribuciones federales”, así como el recibo bancario de pago de contribuciones federales, emitido por la institución de crédito autorizada.</p> <p>...</p>	<p><del>recibo de pago de contribuciones federales generado por éstas.</del></p> <p><del>Los pagos se podrán efectuar de manera anticipada y tendrán una vigencia de 30 días naturales, al ingresar al territorio nacional el pasajero deberá entregar en la aduana correspondiente, el formato generado en el sistema “Pago de contribuciones federales”, así como el recibo bancario de pago de contribuciones federales, emitido por la institución de crédito autorizada.</del></p> <p><b>El pago podrá realizarse, mediante el formato “Declaración de pago por Excedente de Franquicia de mercancías provenientes del extranjero” con línea de captura generada en el Portal del SAT y conforme a lo establecido en la Regla 1.6.2., bajo los siguientes supuestos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. En las instituciones de crédito autorizadas; en efectivo o mediante tarjeta de crédito o débito, dichas instituciones entregarán como comprobante de pago, el recibo bancario del pago de las contribuciones de comercio exterior generado por éstas.</b></li> <li><b>II. Mediante Terminales Punto de Venta operadas por el personal de las aduanas, con tarjeta de crédito o débito; el personal entregará como comprobante de pago el recibo bancario generado por las terminales.</b></li> <li><b>III. Vía internet u otros medios electrónicos, por transferencia electrónica de fondos; en este caso dichas instituciones enviarán a los interesados por la misma vía, el recibo de pago de contribuciones de Comercio Exterior, generado por éstas.</b></li> <li><b>IV. De manera anticipada con vigencia de 30 días naturales al ingresar al territorio nacional; el pasajero deberá entregar en la aduana correspondiente el formato generado en el sistema “Declaración de pago por Excedente de Franquicia de mercancías provenientes del extranjero”, así como el recibo bancario de pago de contribuciones de Comercio Exterior, emitido por la institución de crédito autorizada.</b></li> </ol> <p><b>El pago se considerará definitivo, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales, asimismo, no dará lugar a devoluciones ni pago de lo indebido y no exime del cumplimiento de las disposiciones que regulan y gravan la entrada de mercancía al territorio nacional, ni de las infracciones y sanciones que correspondan por su incumplimiento.</b></p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>3.3.1. ...</p> <p>...</p> <p>Despachadas las mercancías, se efectuará inmediatamente su entrega al funcionario autorizado en la resolución para recibirlas, mediante constancia de hechos que al efecto emita la aduana, previo pago a través del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, de las contribuciones que correspondan, en su caso, y de los gastos de manejo de las mercancías y los que se hubieran derivado del almacenaje de las mismas, los cuales correrán a cargo de la institución o autoridad solicitante.</p> <p>...</p>	<p><b>3.3.1. ...</b></p> <p>...</p> <p>Despachadas las mercancías, se efectuará inmediatamente su entrega al funcionario autorizado en la resolución para recibirlas, mediante constancia de hechos que al efecto emita la aduana, previo pago a través del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b> de las contribuciones que correspondan, en su caso, y de los gastos de manejo de las mercancías y los que se hubieran derivado del almacenaje de las mismas, los cuales correrán a cargo de la institución o autoridad solicitante.</p> <p>...</p>
<p>3.3.18. ...</p> <p>...</p> <p>III. El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formulario “Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)”.</p> <p>...</p>	<p><b>3.3.18. ...</b></p> <p>...</p> <p>III. El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el <b>formulario “Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)” formato “Declaración de pago por Excedente de Franquicia de mercancías provenientes del extranjero”.</b></p> <p>...</p>



Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>3.4.2. ...</p> <p>...</p> <p>II. Se paguen los impuestos correspondientes mediante el formulario de "Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)".</p> <p>...</p>	<p><b>3.4.2. ...</b></p> <p>...</p> <p>II. Se paguen los impuestos correspondientes mediante el <b>formulario "Pago de contribuciones al comercio exterior (Español, Inglés y Francés)" formato "Declaración de pago por Excedente de Franquicia de mercancías provenientes del extranjero"</b> y en apego a la regla 1.6.2.</p> <p>...</p>
<p>3.5.11. ...</p> <p>...</p> <p>VI. En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de PECA.</p> <p>...</p>	<p><b>3.5.11. ...</b></p> <p>...</p> <p>VI. En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse <b>utilizando el servicio de PECA conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b></p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>3.5.13. ...</p> <p>...</p> <p><b>VII.</b> En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse utilizando el servicio de PECA.</p> <p>...</p>	<p><b>3.5.13.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>VII.</b> En estos casos, el pago de las contribuciones podrá realizarse <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b> <del>utilizando el servicio de PECA.</del></p> <p>...</p>
<p>3.7.18. ...</p> <p>...</p> <p>El documento aduanero se presente sin la certificación bancaria de la Institución de Crédito Autorizada o bien, sin la firma autógrafa o e.firma, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X, de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI, de la Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>3.7.18.</b> ...</p> <p>...</p> <p>El documento aduanero se presente sin <b>el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior</b> <del>la certificación bancaria</del> de la Institución de Crédito Autorizada o bien, sin la firma autógrafa o e.firma, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X, de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI, de la Ley.</p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>3.7.21. ...</p> <p>No se considerará que se comete esta infracción cuando la discrepancia en alguno de los datos señalados en el Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" del Anexo 22, derive de errores en la información transmitida por la Institución Bancaria, siempre que dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta correspondiente, se proporcione a la autoridad aduanera y a la ACAJA, copia del escrito que emita la Institución Bancaria responsabilizándose del error transmitido.</p> <p>...</p>	<p><del>3.7.21. ...</del></p> <p><del>No se considerará que se comete esta infracción cuando la discrepancia en alguno de los datos señalados en el Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" del Anexo 22, derive de errores en la información transmitida por la Institución Bancaria, siempre que dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta correspondiente, se proporcione a la autoridad aduanera y a la ACAJA, copia del escrito que emita la Institución Bancaria responsabilizándose del error transmitido.</del></p> <p>...</p>
<p>4.3.19. ...</p> <p>...</p> <p>I. Llevar a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Transmitir al SAAI y pagar mediante el servicio de PECA el pedimento de importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías, a nombre de la empresa que las recibe; y el pedimento que ampare el retorno, deberá transmitirse al SAAI y pagarse mediante el servicio de PECA a más tardar al día siguiente a aquél en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22.</p> <p>...</p>	<p>4.3.19. ...</p> <p>...</p> <p>I. Llevar a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Transmitir al SAAI y pagar <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. mediante el servicio de PECA</b> el pedimento de importación temporal, de introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías, a nombre de la empresa que las recibe; y el pedimento que ampare el retorno, deberá transmitirse al SAAI y pagarse <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2. mediante el servicio de PECA</b> a más tardar al día siguiente a aquél en que las mercancías se hubieren transferido, a nombre de la empresa que las transfiera, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22.</p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>4.5.12. ...</p> <p>II. El pedimento de extracción se presentará ante los módulos bancarios establecidos en las aduanas o bien en sucursales bancarias habilitadas o autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior o mediante el servicio de PECA a que se refiere la regla 1.6.2., para los efectos del pago del DTA debiendo presentarse al mecanismo de selección automatizado, sólo para registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.</p> <p>...</p>	<p>4.5.12. ...</p> <p>II. El pedimento de extracción se presentará ante <del>los módulos bancarios establecidos en las aduanas o bien en sucursales bancarias habilitadas o autorizadas</del> <b>las instituciones de crédito autorizadas</b> para el cobro de contribuciones al comercio exterior <del>o mediante el servicio de PECA</del> a que se refiere la regla 1.6.2., para los efectos del pago del DTA debiendo presentarse al mecanismo de selección automatizado, sólo para registrar la fecha de inicio y el plazo del tránsito, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.</p> <p>...</p>
<p>4.5.31. ...</p> <p>...</p> <p>a) Transmitir al SAAI y pagar mediante el servicio de PECA, los pedimentos de introducción y extracción de depósito fiscal en forma mensual. El pedimento mensual podrá abrirse y cerrarse cualquier día del mes calendario, o bien abrirse dentro de los 3 últimos días del mes de que se trate, para amparar las operaciones que correspondan al mes inmediato posterior, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22. La validación y el pago del pedimento deberán llevarse a cabo dentro de los 5 días siguientes al cierre de las operaciones globales tramitadas durante el mes, mediante el servicio de PECA. En este caso se deberá declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la última remesa.</p> <p>...</p>	<p>4.5.31. ...</p> <p>...</p> <p>a) Transmitir al SAAI y pagar <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b> <del>mediante el servicio de PECA</del>, los pedimentos de introducción y extracción de depósito fiscal en forma mensual. El pedimento mensual podrá abrirse y cerrarse cualquier día del mes calendario, o bien abrirse dentro de los 3 últimos días del mes de que se trate, para amparar las operaciones que correspondan al mes inmediato posterior, utilizando la clave que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 22. La validación y el pago del pedimento deberán llevarse a cabo dentro de los 5 días siguientes al cierre de las operaciones globales tramitadas durante el mes, <del>mediante el servicio de PECA</del>. En este caso se deberá declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la última remesa.</p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>4.6.20. ...</p> <p>I. Presentar el pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante el módulo bancario establecido en la aduana de entrada y conforme a la regla 4.6.10., fracción II, activar el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la de salida, donde se cerrará el tránsito.</p> <p>...</p>	<p><b>4.6.20. ...</b></p> <p>I. Presentar el pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b> ante <del>el módulo bancario</del> <b>la institución de crédito autorizada</b> establecida<del>ae</del> en la aduana de entrada y conforme a la regla 4.6.10., fracción II, activar el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la de salida, donde se cerrará el tránsito.</p> <p>...</p>
<p>4.6.23. ...</p> <p>...</p> <p>IV. El agente aduanal o la persona física o moral presentará el pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías ante el módulo bancario establecido en la aduana de entrada y activará el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la aduana de salida.</p> <p>...</p>	<p><b>4.6.23. ...</b></p> <p>...</p> <p>IV. El agente aduanal o la persona física o moral presentará el pedimento que ampare el tránsito internacional de las mercancías <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b> ante <del>el módulo bancario</del> <b>la institución de crédito autorizada</b> establecida<del>ae</del> en la aduana de entrada y activará el mecanismo de selección automatizado tanto en la aduana de entrada como en la aduana de salida.</p> <p>...</p>

Texto de Regla Vigente	Texto propuesto con cambios
<p>7.2.7. ...</p> <p>...</p> <p>II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".</p> <p>...</p>	<p><b>7.2.7. ...</b></p> <p>...</p> <p>II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" <b>conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.</b></p> <p>...</p>
<p>N/A</p>	<p><b>Transitorio.</b></p> <p>Lo dispuesto en las reglas 1.2.1, 1.4.14., 1.6.2., 1.6.6., 1.6.22., 1.6.29., 1.8.3., 2.2.2., 3.2.2., 3.3.1., 3.3.18., 3.4.2., 3.5.11., 3.5.13., 3.7.18., 3.7.21., 4.3.19., 4.5.12., 4.5.31., 4.6.20., 4.6.23. y 7.2.7, entrarán en vigor el día 15 de junio de 2018.</p>